



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

VISTO: La Ordenanza Tributaria N° 5304/2024;
la Ordenanza N° 5293/2023, y;

CONSIDERANDO: Que, la Ordenanza Tributaria N° 5304/2024 adolece de una serie de defectos que ameritan ser subsanados para su correcta interpretación y aplicación;

que, el artículo 17 de la misma consigna Cc 0 como costo hora camiones contratados mes reajuste cuando lo correcto resultaba costo hora camiones contratados mes base, ello debido a un error involuntario de redacción que debe ser corregido; a los fines de posibilitar la redeterminación exacta de tasas por servicios;

que, además de la mencionada, existe otra situación que amerita rectificación, puesto que mediante la Ordenanza N° 5293/2023, se aprobó el convenio celebrado entre la Municipalidad de Villa Constitución, CUIT 30-99903505-8 y la firma Servicios Portuarios S.A., CUIT 30-60675453-8, poniendo fin a determinadas cuestiones litigiosas suscitadas entre ambas partes;

que, en lo que aquí interesa, la Municipalidad asumió el compromiso de que, al momento de elaborar y elevar la ordenanza tributaria para el período fiscal 2024, incorporaría a la mencionada firma y/o quien resulte concesionaria de la Unidad Portuaria II de Villa Constitución, dentro del régimen de alícuota general para el Derecho de Registro e Inspección (DRel) sin un mínimo fijo, y sin ninguna suma fija o variable para los distintos camiones que ingresen/egresen a la Unidad Portuaria II de Villa Constitución y su playa de camiones;

que, la Ordenanza Tributaria se sancionó sin atender a dicha obligación asumida convencionalmente con expresa aprobación de este Honorable Cuerpo;

que, corresponde, en consecuencia, adecuar la Ordenanza Tributaria a los términos del acuerdo mencionado, más aun tomando en consideración los antecedentes del mismo;

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Ordena:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 17 de la Ordenanza Tributaria N° 5304/2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

RECOMPOSICION SEMESTRAL DE TASAS POR SERVICIOS. Establécese que se podrá reajustar semestralmente el valor de la tasa única de servicios en base a la fórmula que se establece a continuación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Honorable Concejo Municipal los acuerdos paritarios que se celebren con posterioridad a los efectos de una actualización de los valores de la Ordenanza Impositiva vigente.

C.P. NICOLÁS RUBICINI
Presidente
Concejo Municipal V.C.

NICOLÁS ROTILI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.





$$R = 0,75 \frac{Su\ 1}{Su\ 0} + 0,10 \frac{Rr\ 1}{Rr\ 0} + 0,05 \frac{Df\ 1}{Df\ 0} + 0,05 \frac{Cc\ 1}{Cc\ 0} + 0,05 \frac{Gv\ 1}{Gv\ 0}$$

En donde:

R: Reajuste acumulado.

Su 1: Sueldo total categoría quince (15) correspondiente al mes de reajuste.

Su 0: Sueldo total categoría quince (15) correspondiente al mes base.

Rr 1: Gasto mensual recolección de residuos mes de reajuste.

Rr 0: Gasto mensual recolección de residuos mes base.

Df 1: Gasto mensual por disposición final residuos mes de reajuste.

Df 0: Gasto mensual por disposición final residuos mes base.

Cc 1: Costo hora camiones contratados mes de reajuste.

Cc 0: Costo hora camiones contratados mes base.

Gv 1: Índice costo de la construcción elaborado por el I.P.E.C. al mes de reajuste.

Gv 0: Índice costo de la construcción elaborado por el I.P.E.C. al mes base.

ARTICULO 2º: Modifíquese el artículo 28, apartado a), de la Ordenanza Tributaria N° 5304/2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28: ALÍCUOTA DIFERENCIAL. Fíjense las siguientes alícuotas diferenciales:

a)	- Night Clubs, Café Concert, Confiterías Bailables, Cantinas, Pub, Bares Nocturnos o similares.	50.00%
	- Entidades Financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y sus modificaciones.	75.00%
	- Prestamistas en general, Compraventa de divisas y demás Entidades Financieras no comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y sus modificaciones.	50.00%
	- Empresas concesionarias del Ente Zona Franca Santafesina.	50.00%

El resto del artículo se mantiene sin cambios.

ARTICULO 3º: Modifíquese el artículo 30, apartado r), de la Ordenanza Tributaria N° 5304/2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30: MÍNIMOS MENSUALES ESPECIALES. Fíjense los siguientes mínimos mensuales especiales, para las actividades que se mencionan a continuación, sin perjuicio del tributo que corresponda liquidar por otras actividades:

r)	Empresas concesionarias del Ente Zona Franca Santafesina.	\$ 300.000,00
----	---	---------------

El resto del artículo se mantiene sin cambios.

ARTÍCULO 4º: Reemplácese el último párrafo del artículo 42, luego de los apartados que menciona "En el caso de actividades de agencias de remises, hoteles, servicios de ambulancia y cadeterías se aplicará el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido en el inc. f)." por el siguiente texto:

"En el caso de actividades de agencias de remises, hoteles, servicios de ambulancia y cadeterías se aplicará el veinticinco por ciento (25%) del valor establecido en el inc. f)."

C.P. NICOLÁS RUBICINI
Presidente
Concejo Municipal V.C.

NICOLÁS ROTILI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.



ARTÍCULO 5º: Establézcase que las modificaciones de la presente ordenanza serán retroactivas al 01 de enero de 2024.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 5332 Sala de Sesiones, 29 de julio de 2024.-

Firmado: NICOLÁS RUBICINI – Presidente H.C.M.
NICOLÁS ROTILI – Secretario H.C.M.

NICOLÁS ROTILI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.



C.P. NICOLÁS RUBICINI
Presidente
Concejo Municipal V.C.